

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL H. AYUNTAMIENTO DE AUTLÁN DE NAVARRO.

CAPITULO I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las Disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público e interés social y se expide con fundamento en lo previsto por los artículos 115, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 Fracción V de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículo 10 fracción II, 12,42,43 y 45 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco; Artículo 37 fracción VII, 40 fracción II, 41, 42 y 44 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 2.- El presente reglamento tiene por objeto organizar y regular la protección civil en el municipio de Autlán de Navarro con la finalidad de salvaguardar la vida de las personas y sus bienes, así como el buen funcionamiento de los servicios públicos y privados, equipamiento estratégico, ante cualquier evento de los referidos en el artículo 3º que fueren de origen natural o generado por la actividad humana, a través de la prevención, el auxilio y la recuperación, en el marco de los objetivos nacionales estatales, de acuerdo al interés general del Municipio, éste Reglamento es de observancia general obligatoria e interés público para las autoridades, instituciones y organizaciones de carácter social, público, privado y, en general, para todas las personas que por cualquier motivo se encuentren dentro de la jurisdicción del Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco.

Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I.- . Sistema Nacional:** El Sistema Nacional de Protección Civil.
- II. Municipio:** El Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco
- III. Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de Autlán de Navarro, Jalisco .
- IV. Sistema Municipal:** Sistema Municipal de Protección Civil
- V. Consejo:** El Consejo Municipal de Protección Civil.
- VI. Dirección:** La Dirección Municipal de Protección Civil.
- VII. Comité:** Cada uno de los Comités de Protección Civil que se formen en cada comunidad.
- VIII. Brigadas Vecinales:** Las organizaciones de vecinos que se integran a las acciones de protección civil.
- IX. Grupo Voluntario:** Las organizaciones, asociaciones o instituciones que prestan sus servicios en actividades de protección civil sin recibir remuneración alguna.
- X. Inspector Honorario:** El ciudadano que, sin tener funciones administrativas ni remuneración alguna, coadyuva con las autoridades para vigilar el cumplimiento del presente reglamento.

XI. Programa General: El Programa Municipal de Protección Civil.

XII. Protección Civil: Acción solidaria y participativa de los diversos sectores que integran la sociedad, que junto con las autoridades municipales y bajo la dirección de las mismas, buscan la protección, seguridad y salvaguarda de amplios núcleos de población, ante la ocurrencia de un desastre.

XII.-Siniestro: Evento determinado en el tiempo y en el espacio en el cual uno o varios miembros de la población sufren algún daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal forma que afecte en su vida personal.

XIV.- Desastres: Evento determinado en el tiempo y en el espacio en el cual la sociedad o parte de ella sufre daños severos, pérdida humanas o materiales, de tal manera que la estructura social se desajusta impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, afectándose con ello el funcionamiento vital de la misma.

XV.- Alto Riesgo: La inminente o probable ocurrencia de un siniestro o desastre.

XVI.- Prevención: Las acciones tendientes a identificar y controlar riesgos, así como el conjunto de medidas destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de los siniestro o desastres sobre la población, sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente.

XVII.- Auxilio: Conjunto de acciones destinadas primordialmente a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente.

XVIII.- Recuperación o restablecimiento: Acciones encaminadas a volver a las condiciones normales, una vez ocurrido el siniestro o desastre.

IXX.- Riesgo: Amenaza de un accidente o acción susceptible de causar, daño o perjuicio a alguien o algo, derivado de circunstancias que se pueden prever pero no eludir.

XX.- Pánico: Miedo, convertido en terror de una persona, que puede volverse colectivo, ocasionando inseguridad e incapacidad de toma de decisiones, lo que agrava situaciones de emergencia que pueden provocar siniestros o desastres.

XXI.- Requisa: Acto unilateral de la administración pública consistente en posesionarse de bienes de los particulares o en exigirles a estos mismos la prestación de algún trabajo lícito o servicio para asegurar el cumplimiento de algún servicio de interés público, en casos extraordinarios y urgentes.

XXII.- Aviso: Mensaje de advertencia de una situación de posible riesgo.

XXIII.- Alerta: Mensaje de advertencia de una situación de riesgo latente.

XXIV.- Alarma: Mensaje de advertencia de una situación de riesgo inminente.

XXV.- Emergencia: Situación súbita que requiere de atención urgente e inmediata.

XXVI.- Damnificado: Persona que sufre un daño fortuito en sus bienes a causa de un siniestro desastre.

XXVII.- Afectado: Persona que sufre de daños menores y transitorios en sus bienes.

XXVIII.- Refugio temporal o transitorio: Aquel, que dependiendo del tipo de calamidad, opera por tiempos cortos definidos y no rebasa una semana de instalación.

XXIX.- Albergue provisional: Aquel, que dependiendo del tipo de calamidad, no rebasa de su operación treinta días de duración.

XXX.- Albergue permanente: Aquel, que dependiendo de tipo de calamidad, rebasa su operación por más de treinta días de duración.

XXXI.- Acumulación de riesgos: Situación que suma o encadena los peligros que conllevan a un riesgo pudiendo ser dentro de un espacio específico o un objetivo técnico en una zona determinada por los alcances del daño que puedan ocasionar las acciones de la naturaleza y los productos materiales utilizados por el género humano, animal o vegetal.

XXXII.- Vulnerabilidad.- Ente o ser que es propenso de afectación, susceptible de sufrir daños por situación de riesgo.

Artículo 4.- Toda persona física o moral dentro del municipio tiene la obligación de:

- I. Informar a las autoridades competentes de cualquier riesgo, alto riesgo, siniestro o desastre que se presente;
- II. Cooperar con las autoridades correspondientes para programar las acciones a realizar en caso de riesgo, alto riesgo o desastre;
- III. Colaborar con las autoridades para el debido cumplimiento del Programa Municipal de Protección Civil; y
- IV. Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de edificios que por su uso y destino, reciban una afluencia masiva de personas (mínimo 10 personas), está obligados a elaborar y hacer cumplir un programa específico de protección civil que se sujetará a lo señalado en el artículo 58 fracciones XI y XIII de éste Reglamento, contando con ello con la asesoría técnica del la Dirección Municipal de Protección Civil.

El Ayuntamiento determinará quienes de los sujetos señalados en el párrafo anterior, deberán cumplir con la preparación del programa específico.

Artículo 5.- En todas las edificaciones, excepto casa habitación unifamiliares, se colocarán en lugares visibles señalización adecuada e instructivos para casos de emergencia, en los que se consignarán las reglas que deberán observarse antes y después de cualquier evento destructivo; Así mismo deberán señalarse las zonas de seguridad en las mismas edificaciones las cuales deberán estar debidamente identificadas.

Esta disposición se regulará en el Reglamento de Construcción y se hará efectiva por las autoridad Municipal al autorizar los proyectos de construcción y expedir las licencias de habitabilidad.

Artículo 6.- Es obligación de las empresas, ya sean industriales, comerciales o de servicios, la capacitación de su personal en materia de protección civil, y de implementar la unidad interna en los casos que se determinen conforme las disposiciones aplicables, para que atiendan las demandas propias en materia de prevención y atención de riesgos así como cumplir con lo establecido en el artículo 53 del presente Reglamento.

Artículo 7.- Los reglamentos que se expidan para regular las acciones de prevención determinarán los casos en que las empresas deban organizar la unidad interna, quienes elaboran un programa específico de protección civil y obtener autorización de la Dirección Municipal de Protección Civil.

Artículo 8.- En las acciones de la protección civil, los medios de comunicación social conforme las disposiciones que regulan sus actividades deberán colaborar con las autoridades competentes, respecto a la divulgación de información y oportuna dirigida a la población.

CAPITULO II

De las Autoridades que conforman el Sistema Municipal de Protección Civil

Artículo 9. El Sistema Municipal de Protección Civil, es organizado por el Ejecutivo Municipal y es parte integrante del Sistema Estatal, teniendo como fin prevenir, proteger y auxiliar a las personas, su patrimonio y su entorno, ante la posibilidad de un desastre producido por causas de origen natural o humano.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente ordenamiento, los Cuerpos de Seguridad existentes en el Municipio, actuarán coordinadamente entre si de acuerdo a las directrices que marque el Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 10. El Sistema Municipal de Protección Civil, es el primer nivel de respuesta ante cualquier eventualidad, que afecte a la población y será el Presidente Municipal el responsable de coordinar la intervención del Sistema para el auxilio que se requiera.

Artículo 11. Corresponde al Ejecutivo municipal, establecer, promover y coordinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación inicial, a fin de evitar, mitigar o atender los efectos destructivos de las calamidades que se produzcan en el Municipio.

Artículo 12. El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado por las siguientes estructuras:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. La Dirección Municipal de Protección Civil;
- III. La Subdirección de Bomberos;
- IV. Los Comités de Protección Civil
- V. Los representantes de los sectores público, social y privado, los grupos voluntarios, instituciones educativas y expertos en diferentes áreas; y,
- VI. El Centro Municipal de Operaciones.
- VII. Los Grupos Voluntarios

Artículo 14.- Son autoridades del Sistema Municipal:

- a) El Presidente Municipal
- b) El Consejo Municipal
- c) La Dirección Municipal de Protección Civil

Artículo 15.- Son atribuciones del H. Ayuntamiento Constitucional de Autlán de Navarro

- I. Integrar el Sistema Municipal de Protección Civil
- II. Aprobar, publicar y ejecutar el Programa Municipal de Protección Civil y los programas Institucionales que se deriven.
- III. Participar en el Sistema Estatal y asegurar la congruencia de los Programas Municipales de Protección Civil, con el Programa de Estatal de Protección Civil haciendo las propuestas que se estimen pertinentes.
- IV. Solicitar y gestionar con el Gobierno del Estado el apoyo necesario para cumplir con lo señalado en este reglamento en el ámbito de su jurisdicción.

Así mismo para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación cuando los efectos de un siniestro o desastre lo requieran.

- V. Celebrar los convenios necesarios, con los gobiernos federales, estatales y otros municipios para que apoyen los objetivos y finalidades del Sistema Municipal de Protección Civil.
- VI. Coordinarse con la Unidad Estatal de Protección Civil para el cumplimiento de los programas de protección civil, estatal y municipal.
- VII. Instrumentar sus programas en coordinación con el Consejo Municipal de Protección Civil y la Unidad Estatal del mismo ramo.
- VIII. Difundir y dar cumplimiento a las declaraciones de emergencia que en su caso expidan los Consejos Estatal y Municipal, respectivamente.
- IX. Asociarse con otras entidades públicas o en su caso con particulares para coordinar y concertar la realización de las acciones y programas en materia de protección civil.
- X. Integrar el reglamento estatal de zonificación y Reglamento de construcción Municipal; Los criterios de prevención y sujetarlos a lo señalado en la fracción anterior.
- XI. Asegurar que las obras de urbanización y edificación que autorice la Dirección de Obras Públicas se proyecten, ejecuten y operen conforme a las normas de prevención.
- XII. Promover la constitución de grupos voluntarios integrarlos al Sistema Municipal de Protección Civil así como crear la Subdirección de Bomberos del Municipio de Autlán, autorizar sus reglamentos y apoyarlos en sus actividades.
- XIII. Promover la capacitación e información y asesoría a las asociaciones de vecinos, para elaborar programas específicos, integrando las unidades internas de protección civil a fin de realizar acciones de prevención y auxilio en las colonias, barrios y unidades habitacionales.
- XIV. Promover la participación de grupos sociales que integren la comunidad en el Sistema Municipal de Protección Civil, respecto a la formulación y ejecución, de Programas municipales.
- XV. Aplicar las disposiciones de este reglamento e instrumentar programas en coordinación con el Sistema Municipal de Protección Civil y la Unidad Estatal de protección civil.

- XVI. Vigilar a través de la Dirección Municipal de protección civil, el cumplimiento de este reglamento por parte de las instituciones, organismos y empresas de los sectores públicos, sociales y privados, en el ámbito de su competencia y de conformidad con los convenios de coordinación que celebre con el estado, la federación y municipios.
- XVII. Tramitar y resolver el recurso de inconformidad, previsto y sancionado en el presente reglamento.
- XVIII. Las demás atribuciones que señale la Ley de Protección Civil del Estado y demás reglamentarias.

CAPITULO III

Integración y Funcionamiento del Sistema Municipal De Protección Civil.

Artículo 16.- El Sistema Municipal tendrá como función, promover los objetivos generales y específicos del Sistema Estatal de Protección Civil y estará integrado en su estructura orgánica por:

- I. El Consejo Municipal
- II. La Dirección Municipal
- III. La Subdirección de Bomberos
- IV. Los Grupos Voluntarios
- V. Las Unidades Internas de Protección Civil

Artículo 17.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

Sistema Municipal de Protección Civil.- El conjunto de órganos, cuyo objetivo principal será la protección de las personas y sus bienes, ante la eventualidad de siniestros o desastres, a través de acciones de planeación, administración y operación estructurados mediante normas, métodos y procedimientos establecidos por la Administración Pública Municipal.

Consejo Municipal de Protección Civil.- Es el órgano de planeación y coordinación del Sistema Municipal, y de las acciones públicas y de participación social en el ámbito de su competencia.

Dirección Municipal de Protección Civil.- Es el órgano operativo dentro de la administración, del Sistema Municipal y le compete ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento conforme al reglamento y programas, que autorice el consejo.

Subdirección de Bomberos.- Es el órgano operativo dentro de la administración, que le compete ejecutar las acciones de prevención, auxilio de actividades relacionadas con su función de combate de incendios y apoyo a la Dirección Municipal de Protección Civil, así como las necesarias en caso de desastre o contingencia.

Voluntariado Municipal.- Organismo dependiente de la Dirección Municipal de Protección Civil, integrado por los habitantes del municipio, de manera libre y voluntaria para participar y apoyar coordinadamente en las acciones de protección civil previstas en el programa municipal.

Unidades Internas de Protección Civil.- Son los órganos integrados a la estructura orgánica del Sistema Municipal; mismos que adaptarán las medidas encaminadas a instrumentar en el ámbito de su jurisdicción, la ejecución de sus programas internos de protección Civil aprobados por la Dirección Municipal de Protección Civil.

CAPITULO IV

Integración y Funcionamiento del Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 18.- El Consejo Municipal de Protección Civil es el Órgano Consultivo de coordinación de acciones y de participación social para la planeación de la protección en el Territorio Municipal y es el conducto formal para convocar a los sectores de la sociedad a la integración del Sistema Municipal de Protección Civil.

El consejo estará integrado en su estructura orgánica por:

- I. Un Presidente. Que será el Presidente Municipal.
- II. Un Secretario Ejecutivo. Que será el Regidor encargado de la comisión de Protección Civil Municipal.
- III. Un Secretario Técnico. Que será el Director Municipal de Protección Civil.
- IV. Los Presidentes o miembros de las comisiones edilicias siguientes:
 - a) Protección Civil
 - b) Asistencia Social
 - c) Participación ciudadana
 - d) Ecología, Saneamiento y Acción contra la Contaminación Ambiental.
 - e) Seguridad Pública y Transito.
 - f) Salud.
 - g) Agua Potable.
 - h) Y otras.
- V. Un representante por cada una de las Dependencias municipales en materia de:
 - a) Obras Públicas
 - b) Desarrollo Urbano
 - c) Sistema DIF de Autlán de Navarro
 - d) Servicios Generales
 - e) Desarrollo Social
 - f) Ecología.
 - g) Servicios Médicos Municipales
 - h) Seguridad Pública Municipal
 - i) Subdirección de Bomberos
 - j) Comunicación Social
 - k) Participación Ciudadana
 - l) Sistema de Agua Potable y Alcantarillado
 - m) Sindicatura
 - n) Agencias y Delegaciones Municipales.
 - o) Oficial Mayor.
 - p) Y otras.

VI. Un representante por cada una de las dependencias del poder ejecutivo estatal en materia de:

- a) Protección Civil
- b) Secretaria de Salud Jalisco
- c) Jurisdicción Sanitaria No VII SSJ
- d) URSE
- e) Secretaria de Vialidad y Transporte
- f) Secretaría de Seguridad Pública
- g) SEDER
- h) SEMADES
- i) COPLADE
- j) Y otras.

VII. Un representante por cada una de las dependencias del poder ejecutivo federal.

- a) Secretaria de la Defensa Nacional
- b) Comisión Nacional del Agua.
- c) Junta del centro de Apoyo de Conservación de Carretera.
- d) SEDESOL
- e) Instituto Nacional de Ecología Dirección de la Reserva de la Biosfera de la Sierra de Manantlán.
- f) CFE
- g) PFP
- h) PGR
- i) INEA
- j) SCT
- k) IMSS
- l) ISSSTE
- m) Comisión Nacional del Agua.
- n) SAGAR
- o) Y otras.

VIII. Un representante de organismos no gubernamentales:

- a) CRUZ ROJA, I.A.P. DELEGACIÓN AUTLÁN
- b) CRUZ AMBAR I.A.P. DELEGACIÓN AUTLÁN
- c) RESCATE VIGILANTES DEL CAMINO AUTLÁN A.C.
- d) CLUB ROTARIO
- e) CLUB DE LEONES
- f) CARITAS A. C.
- g) SOCIEDAD MUTUALISTA
- h) Colegio de Ingenieros y Arquitectos.
- i) Y otras.

IX Un representante del Centro Universitario de la Costa Sur y un Representante de la Escuela Preparatoria Regional de Autlán

Artículo 19.- Por cada consejero propietario, se designará por escrito un suplente que lo sustituya en sus faltas temporales; el cargo de consejero es de carácter honorario y tratándose de servidores públicos sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen.

Artículo 20.- El Consejo Municipal de Protección Civil estará encabezado por el Presidente Municipal, quien será su máximo representante, pudiendo delegar facultades en el Servidor Público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, dicho consejo tendrá funciones de órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado para la prevención y adopción de acuerdos, ejecución de acciones, y en general en todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de cualquiera de los eventos señalados en el artículo 3º del presente ordenamiento, que afecte o llegase a requerir la población.

Artículo 21.- El H. Ayuntamiento por conducto del consejo; solicitara al Gobierno del Estado el apoyo necesario mediante recursos humanos y materiales, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 12 fracción IV y X de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco y 10 fracción IV del presente reglamento, para cumplir con las finalidades de este ordenamiento en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 22.- El Consejo, atento a la disposición contenida al artículo 44 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco; estudiará la forma de prevenir desastres y aminorar sus daños en el Municipio.

En caso de detectar un riesgo cuya magnitud pudiera rebasar sus propias posibilidades de respuesta, en cuanto tenga conocimiento deberá hacerlo del conocimiento de la Unidad Estatal de Protección Civil, con el objeto de que se estudie la situación y se efectúen las medidas preventivas que el caso requiera.

CAPITULO V

Atribuciones del Consejo Municipal De Protección Civil.

Artículo 23.- El Consejo: Es el órgano de planeación y coordinación del Sistema Municipal.

Artículo 24.- Son atribuciones del consejo:

- I. Identificar en un Atlas de Riesgos Municipales, sitios, que por sus características específicas puedan ser escenarios de situaciones de alto riesgo, siniestro y desastre.
- II. Formular en coordinación con las autoridades Estatales de Protección Civil planes operativos para prevenir riesgos, auxiliar y proteger a la población, restablecer la normalidad con oportunidad y eficacia debida en caso de desastre.
- III. Definir y poner en practica instrumentos de concertación que se requieran entre los sectores del municipio; otros municipios y el Gobierno del Estado con la finalidad de coordinar acciones y recursos para la mejor ejecución de los planes operativos.
- IV. Crear y establecer órganos y mecanismos que promueven y aseguren la participación de la sociedad, las decisiones y acciones del consejo, especialmente a través de grupos voluntarios de protección civil.

- V. Coordinar acciones con los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil.
- VI. Operar sobre las bases de las dependencias municipales, agrupaciones sociales y participantes voluntarios; Un sistema municipal en materia de prevención, información capacitación, auxilio bomberos y protección civil en beneficio de la población.
- VII. Crear un fondo para la atención de los casos de alto riesgo, siniestro o desastre.
- VIII. Formular la declaración de desastre.
- IX. Elaborar y presentar para su aprobación al Ayuntamiento, el Plan Municipal de Contingencias a efecto de dar respuesta eficaz ante la eventualidad de un siniestro o desastre provocado por fenómenos naturales o riesgos humanos que se conozca que puedan ocurrir dentro del Municipio.
- X. Constituir en las Colonias, Delegaciones, Agencias y Rancherías los Comités de Protección Civil y dar seguimiento y asesoría a los mismos.
- XI. Vigilar que los organismos, tanto públicos como privados, cumplan con los compromisos adquiridos por su participación en el Sistema.
- XII. Asegurar el funcionamiento de los servicios públicos fundamentales en los lugares en donde ocurra un siniestro o desastre o procurar su restablecimiento inmediato.
- XIII. Promover y fomentar entre las instituciones académicas y científicas el estudio e investigación en materia de Protección Civil.
- XIV. Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de un desastre y apoyar la instalación del Centro Municipal de operaciones.
- XV. Requerir la ayuda del Sistema Estatal de Protección Civil, en caso de que sea superada la capacidad de respuesta de la Dirección Municipal.
- XVI. Preparar al Ayuntamiento, el presupuesto de egresos necesarios para el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil, a fin de que éste, solicite al Congreso Local la partida correspondiente.
- XVII. Las demás que sean necesarias para la consecución de los objetivos del propio Consejo, señalados en las leyes o reglamentos y/o que le encomiende el Presidente Municipal .

CAPITULO VI

Facultades y Obligaciones del Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil

Artículo 25.- Corresponde al presidente del consejo:

- I. Convocar y presidir las sesiones, dirigir sus debates teniendo voto de calidad en caso de empate.
- II. Autorizar el orden del día al que se sujetarán las sesiones.
- III. Coordinar las acciones que se desarrollen en el seno del Consejo y Sistema Municipal de Protección Civil respectivamente.
- IV. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo.

- V. Proponer la integración de comisiones que se estimen necesarias conforme a los programas del consejo.
- VI. Convocar y presidir las sesiones del consejo, en caso de emergencia cuando así se requiera.
- VII. Proponer la celebración de convenios de coordinación con el Gobierno Estatal por conducto de la Unidad Estatal de Protección Civil y con municipios circunvecinos para instrumentar los programas de protección civil.
- VIII. Rendir el consejo un informe anual sobre los trabajos realizados
- IX. Convocar a sesiones ordinarias cuando menos cuatro veces al año y extraordinariamente cuando sea necesario y cuando el desastre así lo amerite.
- X. Proponer a la participación de las dependencias del sector público dentro de los programas y proyectos mencionados para protección civil así como la participación plural de los integrantes de los organismos del sector social y privado.
- XI. Presentar a la consideración del consejo; Y en su caso aprobar el proyecto del programa municipal de protección civil.
- XII. Conocer los avances y resultados del Sistema Municipal de Protección Civil.
- XIII. Disponer la instrumentación del programa para la previsión de los recursos necesarios para la atención de damnificados.
- XIV. Sancionar y acordar lineamientos y procedimientos de trabajo para apoyar la incorporación de seguridad pública municipal y bomberos, dentro de los trabajos.
- XV. Establecer mecanismos de concertación y coordinación con los sectores público, privado y social para la realización material de protección civil.
- XVI. En caso de desastre comunicarlo de inmediato a la Unidad Estatal de Protección Civil.

CAPITULO VII

Del Secretario Ejecutivo y del Secretario Técnico

Artículo 26.- Corresponde al Secretario Ejecutivo

- I. Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias en el comité de emergencia y comisiones o en el pleno del consejo; En ausencia del presidente, pudiendo delegar esta función en el Secretario Técnico.
- II. Elaborar la orden del día a que se refiere la fracción II del artículo anterior.
- III. Resolver las consultas que se sometan a su consideración.
- IV. Elaborar y presentar al consejo el reglamento interior.
- V. Llevar un libro de actas en el que se consigne el resultado y los acuerdos de las sesiones.
- VI. Las demás que le confiera el consejo el presente reglamento y demás disposiciones legales.

Artículo 27.- Corresponde al Secretario Técnico

- I. Elaborar los trabajos que le encomienden el presidente y el secretario ejecutivo del consejo.
- II. Resolver las consultas que se sometan a su consideración.
- III. Registrar los acuerdos de consejo; Y sistematizarlos para su seguimiento.
- IV. Mantener informado al consejo, de los avances, retraso o desviaciones de las tareas y procurar la congruencia de estas con sus objetivos; Integrar los programas de trabajo de los organismos, dependencias federales y estatales y preparar las sesiones plenarias.
- V. Elaborar y presentar al consejo, el proyecto del programa operativo anual.
- VI. Llevar el archivo y control de los diversos programas de protección.
- VII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del consejo municipal de Protección Civil.
- VIII. Informar periódicamente al secretario ejecutivo del consejo, el cumplimiento de sus funciones y actividades realizadas.
- IX. Las demás funciones que le confieran, el presidente, el secretario ejecutivo, los acuerdos del consejo y el reglamento interno.

Artículo 28.- El Secretario Ejecutivo o quien el Presidente designe suplirá en sus funciones al presidente del consejo y el secretario técnico suplirá al secretario ejecutivo.

CAPITULO VIII

De la Dirección Municipal de Protección Civil.

Artículo 29.- La Dirección Municipal: Es un órgano de administración dentro del Sistema Municipal de Protección Civil y le compete ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento conforme al reglamento, programas y acuerdos que autorice el Consejo Municipal así como la administración de la Subdirección de Bomberos del Municipio.

Artículo 30.- La Dirección Municipal, dependerá administrativamente del Servidor Público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento y se constituirá por:

- I. Un órgano central de administración.
- II. El centro municipal de operaciones.
- III. Las bases municipales que se establezcan conforme al Programa Municipal de Protección Civil.

Artículo 31.- Compete a la Dirección Municipal:

- I. Elaborar el proyecto del programa municipal de protección civil y presentarlo a consideración del consejo; Y en su caso las propuestas para su modificación.
- II. Elaborar el proyecto del programa operativo anual y presentarlo al consejo; Para su autorización así como hacerlo ejecutar una vez autorizado.

- III. Identificar los riesgos que se presenten en el municipio, integrando el Atlas de Riesgos.
- IV. Establecer y ejecutar los subprogramas básicos de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento por cada agente perturbador al que esté expuesto el Municipio.
- V. Promover y realizar acciones de educación capacitación y difusión a la comunidad en materia de simulacros, señalización y uso de equipo de seguridad personal para la protección civil, impulsando la formación de personal que pueda ejercer esas funciones.
- VI. Elaborar el catálogo de recursos humanos e inventarios de recursos humanos y materiales necesarios en caso de emergencias, verificar su eficacia y coordinar su utilización.
- VII. Celebrar acuerdos para utilizar los recursos a que se refiere la fracción anterior.
- VIII. Disponer que se integren las unidades internas de las dependencias y organismos de la administración pública municipal y vigilar su operación.
- IX. Proporcionar información y dar asesoría a las empresas, instituciones, organismos y asociaciones privadas del sector social dentro del ámbito de su jurisdicción para integrar sus unidades internas y promover su participación en las acciones de protección civil.
- X. Llevar el registro, presentar asesoría y coordinar a los grupos voluntarios.
- XI. Realizar un informe anual de las actividades realizadas por la Subdirección de Bomberos dentro y fuera del municipio así como los servicios prestados a la sociedad civil.
- XII. Integrar a la red de comunicación que permita reunir informes sobre condiciones de alto riesgo, alertar a la población, convocar a los grupos voluntarios y en general dirigir las operaciones del sistema municipal de protección civil.
- XIII. Establecer, coordinar o en caso operar los centros de acopio para recibir y administrar la ayuda a la población afectada por un siniestro o desastre, informando a la Unidad Estatal.
- XIV. En el ámbito de su competencia practicar inspecciones a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones municipales en materia de protección civil y aplicar las sanciones por infracciones al mismo.
- XV. Elaborar los peritajes de causalidad que servirán de apoyo para programas preventivos y dictámenes en materia de protección civil.
- XVI. Notificar e invitar a el Propietario o Poseedor de edificios ruinosos o en construcción que deberán tomar las precauciones necesarias para evitar daños a los vecinos o transeúntes por lo que de no tomar las medidas necesarias se procederá a turnar a sancionar de acuerdo con lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco en los artículos 410,411 y 412 .
- XVII. Aplicar las sanciones derivadas de la comisión de infracciones al presente reglamento.
- XVIII. Las demás que dispongan los reglamentos, programas y convenios que le asigne el consejo.

Artículo 32.- Son obligaciones de la Dirección Municipal.

- I. Adoptar las medias encaminadas a instrumentar en el ámbito de sus respectivas funciones la ejecución de los programas de protección civil.
- II. Vigilar que las empresas industriales, comerciales y de servicios, cuenten con el sistema de prevención y protección bienes y su entorno, y que estas empresas realicen actividades tales como capacitar al personal que labora en ellas, en materia de protección civil.
- III. Capacitar gratuitamente a las empresas, asociaciones, organismos, entidades de los sectores privado y social para integrar sus unidades internas u organizar grupos voluntarios atendiendo la distribución de actividades que se definen en el Reglamento de la Dirección y los acuerdos que celebre el presidente municipal.
- IV. Establecer el Sistema de Información que comprenda los directorios de personas e instituciones, los inventarios de recursos humanos y materiales disponibles en caso de emergencia, así como mapas de riesgos y archivos históricos sobre desastres ocurridos en el municipio;
- V. Establecer el Sistema de Comunicación con organismos especializados que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de fenómenos destructores;
- VI. En caso de emergencia, formular el análisis y evaluación primaria de la magnitud de la misma y presentar de inmediato esta información al Consejo Municipal de Protección Civil sobre su evolución, tomando en cuenta la clasificación de los niveles de la emergencia (prealerta, alerta, alarma);
- VII. Establecer los mecanismo de comunicación tanto en situación normal, como en caso de emergencia, con la Unidad Estatal de Protección civil y con el Centro de Comunicaciones de la Dirección general de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación;
- VIII. Promover la realización de cursos, ejercicios y simulacros en los Centros Educativos de los distintos niveles, que permitan mejorar la capacidad de respuesta de los participantes en el Sistema Municipal;
- IX. Fomentar la creación de una cultura de Protección Civil, a través de la realización de eventos y campañas de difusión y capacitación;
- X. Realizar inspecciones a empresas cuya actividad pudiere provocar algún desastre o riesgo, para efecto de constatar que cuente con las medidas de seguridad requeridas para su operación;
- XI. Informar oportunamente a la población sobre la probable existencia de una situación de alto riesgo, siniestro o desastre, a efecto de tomar las medidas de protección civil adecuadas;
- XII. Capacitar e instruir a los Comités vecinales;
- XIII. Integrar el inventario de recursos humanos y materiales existentes y disponibles para el caso de alto riesgo, siniestro o desastre;
- XIV. Llevar el registro de organizaciones que participan en las acciones de protección civil;

- XV. Las demás atribuciones que le asigne el Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 33.- El titular de la Dirección Municipal de Protección Civil tendrá el carácter de DIRECTOR y dependerá directamente del Servidor Público encargado del Ayuntamiento, teniendo por funciones:

- I. Dirigir la misma.
- II. Coordinar los trabajos operativos que apoyen la realización, instrumentación y evaluación del programa municipal de protección civil.
- III. Organizar los eventos que apoyen la formulación de los programas elaborados por el consejo.
- IV. Informar a los miembros del consejo respecto del avance de los programas que integra el sistema.
- V. Coordinar a las dependencias municipales en casos de siniestros o desastres y representar al municipio ante la Unidad Estatal y Agencias del Ministerio Público en el ámbito de Protección Civil.

Artículo 34.- Son obligaciones del secretario técnico como titular de la Dirección Municipal.

- I. Promover la protección civil en sus aspectos normativos, operativo, de coordinación y de participación, buscando la extensión de sus efectos a toda la población del municipio.
- II. Establecer los programas básicos de prevención, auxilio y apoyo frente a la eventualidad de desastres provocados por los diferentes tipos de agentes perturbadores.
- III. Realizar las acciones de auxilio y rehabilitación inicial, para atender las consecuencias de los efectos destructivos en caso de que produzca un desastre.
- IV. Elaborar el inventario de recursos humanos y materiales disponibles y susceptibles de movilización en caso de emergencia, procurando su incremento y mejoramiento.
- V. Estudiar y someter a consideración del consejo, planes y proyectos para la protección de personas, instalación y bienes de interés general, para garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad, en caso de graves contingencias.

CAPITULO IX

Del Comité Municipal de Emergencia y de la
Declaratoria de emergencia.

Artículo 35.- El Comité Municipal de Emergencia; en caso de declaratoria de emergencia se erigirá cuando se presenten condiciones de alto riesgo, siniestro o desastre y será presidido por el C. Presidente Municipal como responsable del Sistema Municipal de Protección Civil en el Municipio, una vez que se ha presentado un desastre, el Presidente Municipal hará la declaratoria de emergencia, a través de los medios de comunicación social, sin perjuicio de que la declaratoria pueda ser hecha por el Gobernador del Estado. La declaratoria de Emergencia deberá mencionar expresamente los siguientes aspectos:

- I. Identificación del desastre;
- II. Zona o zonas afectadas;
- III. Determinación de las acciones que deberán ejecutar las diferentes áreas y unidades administrativas dentro del Municipio, así como los organismos privados y sociales que coadyuvan al cumplimiento de los programas de protección civil;

Instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo con el Programa General.

Artículo 36.- El Comité Municipal de Emergencia es el órgano ejecutivo del consejo y se constituye por:

- a) El Presidente Municipal
- b) El Secretario Ejecutivo
- c) El Secretario Técnico
- d) Cuatro vocales. Estos serán designados por el consejo entre su propios integrantes, con duración en su cargo por el periodo de la administración municipal, por lo que en caso de riesgo, siniestro o desastre, el comité municipal de emergencia expedirá la declaratoria de emergencia, y ordenará su difusión en todos los medios de comunicación y en las oficinas de las dependencias que se consideren necesarias conforme a los siguientes lineamientos

I. Todo hecho que implique una posible condición de alto riesgo, siniestro o desastre será puesto en conocimiento de la Dirección Municipal y la unidad estatal de protección civil, en su caso.

II. Conforme a una evaluación inicial que detecte las posibles condiciones de alto riesgo, siniestro o desastre, el titular de la Dirección Municipal de Protección Civil decidirá sobre informar, alertar o convocar en forma urgente al comité de emergencia.

III. Reunido el Comité Municipal de Emergencia:

- a) Analizará el informe inicial que presente el titular de la Dirección Municipal decidiendo el curso de las acciones de prevención de rescate.
- b) Cuando el informe se advierta que existe una condición de alto riesgo o se presente un siniestro, se hará la declaratoria de emergencia.
- c) Cuando el comité municipal de emergencia decida declarar emergencia lo comunicara al comité Estatal y este a su vez dispondrá que se instale el Centro Estatal de Operaciones.

IV. Cuando el informe resulte evidente que se presenta una condición de alto riesgo, siniestro o desastre, el presidente de Comité Municipal y del Comité Estatal de emergencia, según corresponda, hará la declaratoria de emergencia y citará al comité respectivo, para presentar el informe de la Dirección Municipal de Protección Civil y solicitar se ratifiquen su decisión.

Artículo 37.- Cuando la gravedad del siniestro lo requiera, el presidente del Consejo Municipal de Protección Civil solicitará el auxilio de la Unidad Estatal de Protección Civil.

Artículo 38.- En caso de incidencias que requiera la participación del Estado en el Municipio, el Presidente Municipal como representante del Sistema Municipal de Protección Civil, participará en el Comité de emergencia que para esos casos instale el Consejo Estatal. En este caso el Presidente Municipal participará con voz y voto tal y como lo establece el artículo 32 fracción I y último párrafo de la fracción IV de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco.

Artículo 39.- Para el caso de que la gravedad del siniestro rebase las capacidades de respuesta del Consejo y de las Dependencias Municipales, corresponderá al Presidente del Consejo Municipal hacer del conocimiento de la Unidad Estatal los acontecimientos, solicitando su intervención a efecto de que se quede al mando de las acciones.

CAPITULO X

De los Organismos Auxiliares de
Protección Civil y la participación privada, social y de grupos voluntarios.

Artículo 40.- El Ayuntamiento fomentará la integración, capacitación y supervisión técnica de las instituciones privadas, sociales y de grupos voluntarios, mediante la Dirección Municipal de Protección Civil, así como coordinará y apoyará, en caso de desastre o siniestro a los grupos y brigadas voluntarias a través de la Dirección Municipal de protección Civil. Los grupos y brigadas voluntarias deberán registrarse en la Dirección Municipal de Protección Civil, dicho registro se acreditará mediante certificado expedido por la Dirección, en el que se inscribirá el número de registro, nombre del grupo voluntario, actividades a las que se dedica y adscripción. El registro deberá ser revalidado anualmente. Son Organismos auxiliares y de participación social, tal y como establece el artículo 14 de la Ley de Protección Civil del Estado:

- I. Los grupos voluntarios que presentan sus servicios en actividades de Protección Civil de manera solidaria sin recibir remuneración económica alguna.
- II. Las asociaciones de vecinos constituida conforme a las disposiciones de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal.
- III. Las unidades internas de las dependencias y organismos del sector público, como también las instituciones y empresas del sector privado encargadas de instrumentar en el ámbito de sus funciones la ejecución de los programas de protección civil, atendiendo las necesidades específicas de prevención y atención de riesgos para seguridad de las personas y sus bienes.

Artículo 41.- Para coadyuvar en los fines y funciones previstos por este reglamento, el Consejo promoverá y aprobará comisiones de colaboración municipal y de diferentes organismos afines, cualquiera que sea; con el nombre que se le designe.

Artículo 42.- El Comité Municipal de Emergencia, procurará que la integración de estos organismos queden incluidas personas pertenecientes a sectores de mayor representatividad y que tengan la mayor calificación y preparación necesaria.

Artículo 43.- Estos organismos auxiliares podrán coadyuvar en el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales de Protección Civil, y promover la participación y colaboración de los habitantes del Municipio en todos los aspectos de beneficio social.

Artículo 43 A.- Son obligaciones de los participantes voluntarios:

I. Coordinar con la Dirección Municipal de Protección Civil su participación en las actividades de prevención, auxilio y recuperación de la población ante cualquier alto riesgo, siniestro o desastre;

II. Cooperar con la difusión de los Programas Municipales y en las actividades de Protección Civil en general;

III. Participar en los Programas de capacitación a la población;

VI. Realizar actividades de monitoreo, pronóstico y aviso a la Dirección Municipal de Protección Civil de la presencia de cualquier situación de probable riesgo o inminente peligro para la población, así como la ocurrencia de cualquier calamidad;

VII. Participar en todas aquellas actividades que le correspondan dentro de los Subprogramas de prevención, auxilio y recuperación establecidos por el Programa Municipal de Protección Civil;

VIII. Constituirse en inspectores honorarios para velar por el debido cumplimiento del presente reglamento; este cargo será honorario y de servicio a la comunidad, además de que se ejercerá de manera permanente y voluntaria, sin percibir remuneración alguna;

IX. Registrarse en forma individual o como grupo voluntario ante la Dirección Municipal de Protección Civil, y

X. En el caso de los grupos voluntarios, deberá integrarse su representante al Centro Municipal de Operaciones, cuando se ordene la activación de éste.

Artículo 43 B.- Corresponde a los Inspectores honorarios:

I. Informar a la Dirección, sobre los inmuebles a que se refiere la fracción IV del artículo 4 del presente reglamento que carezcan de señalización adecuada en materia de protección civil;

II. Comunicar a la Dirección la presencia de una situación probable o inminente de alto riesgo, siniestro o desastre;

III. Proponer a la Dirección acciones y medidas que coadyuven al mejor desarrollo del programa de protección civil; y

IV. Informar a la Dirección de cualquier violación al reglamento para que se tomen las medidas que correspondan.

Artículo 44.- Toda Persona física o moral deberá:

- I. Informar a las autoridades competentes de cualquier alto riesgo, siniestro o desastre que se presente.
- II. Cooperar con las autoridades correspondientes para programar las acciones a ejecutar en caso de alto riesgo, siniestro o desastre; y
- III. Colaborar con las autoridades estatales y municipales para el debido cumplimiento de los programas de protección civil.

Artículo 44 A.- CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES El Centro Municipal de Operaciones se instalará en el domicilio de la Dirección Municipal de Protección Civil, donde se llevarán a cabo acciones de Unidad y Coordinación.

Artículo 44 B.- Compete al Centro Municipal de Operaciones:

- I. Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de la emergencia;
- II. Realizar la planeación táctica y logística en cuanto a los recursos necesarios disponibles y las acciones a seguir;
- III. Aplicar el Plan de Contingencias, los Planes de Emergencia o los Programas establecidos por el Consejo Municipal y establecer la coordinación de las acciones que realicen los participante en el mismo;
- IV. Concertar con los poseedores de redes de comunicación existentes en el Municipio, su eficaz participación en las acciones de protección civil; y,
- V. La organización y coordinación de las acciones, personas y recursos disponibles para la atención del desastre, con base en la identificación de riesgos, preparación de la comunidad y capacidad de respuesta municipal, considerando que en caso de que su capacidad de respuesta sea rebasada, se solicitará la intervención Estatal.

Artículo 44 C.- El Gobierno Municipal a través del Director de Protección Civil, activará el Centro de Operaciones con base en la gravedad del impacto producido por un siniestro o desastre.

Artículo 44 D.- El Centro de Operaciones quedará integrado por:

- I. El Coordinador, que será el Presidente Municipal o una persona designada por éste, que podrá ser el Director de Protección Civil Municipal, Síndico o un Regidor; y,
- II. Los titulares y representantes de las demás dependencias públicas, grupos voluntarios y organismos especializados en atención de emergencias previamente designados por el Consejo Municipal de Protección Civil.

CAPITULO XI

De los programas de Protección Civil

Artículo 45.- El Programa Municipal de Protección Civil y sus Subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación, definirán los objetivos, estrategias, líneas de acción, recursos necesarios y las responsabilidades de los participantes en el Sistema, para el cumplimiento de las metas que en ellos se establezcan, de conformidad con los lineamientos señalados por los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil. El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener:

- I. Los antecedentes históricos de los desastres en el Municipio;
- II. La identificación de los riesgos a que está expuesto el Municipio;
- III. La definición de los objetivos del programa;
- IV. Los Subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
- V. La estimación de los recursos financieros; y
- VI. Los mecanismos para su control y evaluación.

En el caso de que se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región se elaborarán Programas Especiales de Protección Civil respectivos.

Las Unidades Internas de Protección Civil de las dependencias de los sectores público y privado ubicadas en el Municipio, deberán elaborar los Programas Internos correspondientes.

Los inmuebles que reciban una afluencia masiva de personas, deberán contar con un Programa Interno de Protección civil, previamente autorizado por la Dirección.

El programa municipal de Protección Civil desarrollará los siguientes subprogramas:

- I. De prevención;
- II. De auxilio; y
- III. De restablecimiento

Artículo 46.- El subprograma de prevención según lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, agrupará las acciones tendientes a evitar o mitigar los efectos o disminuir la ocurrencia de hechos de alto riesgo, siniestro o desastre y promover el Desarrollo de la Cultura de Protección Civil a la Comunidad.

Artículo 47.- El subprograma de prevención deberá establecer los siguientes elementos operativos para responder en condiciones de alto riesgo, siniestro o desastre según lo establece el artículo 60 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco.

- I. Los estudios, investigaciones y proyectos de Protección Civil a ser realizados.
- II. Los criterios para integrar el Atlas de Riesgos.
- III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deberán ofrecer a la población.
- IV. Las acciones de la Dirección Municipal deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes.

- V. Los criterios para promover la participación social la capacitación y aplicación de los recursos que aporten los sectores público, privado y social.
- VI. El inventario de recursos disponibles.
- VII. Las provisiones para organizar albergues y viviendas emergentes.
- VIII. Los lineamientos para la elaboración de los manuales de capacitación.
- IX. La política de comunicación social, y
- X. Los criterios y bases para la realización de simulacros.

Artículo 48.- El subprograma de auxilio integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, siniestro o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente: Para realizar las acciones de este rescate, se establecerán las bases regionales que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en acciones de prevención, según lo establece el artículo 61 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco.

Artículo 49.- El subprograma de auxilio integrará los criterios generales para instrumentar, en condiciones de siniestro o desastre.

- I. Las acciones que desarrollan las dependencias y organismos de la administración pública Municipal o Estatal.
- II. Los mecanismos de concertación y coordinación con los sectores social y privado.
- III. Los medios de coordinación con grupos voluntarios, y
- IV. La política de comunicación social.

Artículo 50.- El subprograma de restablecimiento determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad, una vez ocurrido el siniestro o desastre

Artículo 51.- Los programas operativos anuales precisarán las acciones a desarrollar por la Dirección Municipal, para el periodo correspondiente, a fin de integrar el presupuesto de esta dependencia conforme a las disposiciones en materia de planeación y control presupuestal, correspondiente al H. Ayuntamiento por conducto de la Secretaría del mismo contemplar y asignar el presupuesto a la Dirección Municipal, que por ninguna causa o motivo podrá ser reducido y así poder dar cumplimiento a sus acciones.

Artículo 52.- Los programas específicos precisarán las acciones de protección civil a cargo de las Unidades Internas que se establezcan en las dependencias, organismos, empresas o entidades que lo requieran, de conformidad con sus actividades y por la afluencia de personas que concurren o habitan en las edificaciones que administren.

Artículo 53.- Los programas previstos tendrán vigencia que se determinen en cada caso, cuando no se establezcan un término, el programa se mantendrá en vigor, hasta que sea modificado, sustituto o cancelado.

CAPITULO XII

De la Coordinación entre los Sistemas Nacional,
Estatal y Municipal de Protección Civil.

Artículo 54.- La coordinación que establezcan los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal tendrán por objeto precisar:

- I. Las acciones correspondientes a cada sistema para atender los riesgos específicos que se presenten en el Municipio, relacionados con sus bienes y actividades.
- II. Las formas de cooperación en las unidades internas de las dependencias y organismos de la administración pública federal e el Estado, acordando las responsabilidades y acciones que asumirá en materia de Protección Civil.
- III. Los medios que permitan identificar, registrar y controlar las actividades peligrosas que se desarrollen en el Municipio, bajo la regulación federal; y
- IV. Los medios de comunicación entre los órganos operativos, para coordinar las acciones en caso de riesgo siniestro o desastre.

Artículo 55.- Con el propósito de lograr una adecuada coordinación entre los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal de Protección Civil, el secretario ejecutivo del consejo, informará periódicamente a la Secretaría de Gobernación y a la Unidad Estatal de Protección Civil, por conducto de la Dirección Municipal sobre el estado que guarda el Municipio en su conjunto, en relación al pronóstico de riesgo para la fundación y acciones específicas de prevención.

Artículo 56.- El Consejo con base en los acuerdos que celebre con las dependencias federales y estatales competentes, llevará un listado sobre las empresas que dentro del Municipio, realicen actividades con materiales peligrosos, con el fin de verificar operen sus unidades internas para coordinar las acciones de prevención y rescate.

CAPITULO XIII

De la educación y Capacitación en Materia de Protección Civil.

Artículo 57.- El Consejo; está obligado a realizar campañas permanentes de capacitación en coordinación con las entidades educativas, con el objeto de dar cumplimiento al Programa Nacional del Seguridad y Emergencia Escolar en planteles de educación preescolar, primaria y secundaria, así como de programas similares en los planteles de educación superior.

De acuerdo a las condiciones de alto riesgo que se presenten en la localidad se realizarán simulacros para capacitar operativamente a los educandos, apropiados a los diferentes niveles escolares a que se hace mención el párrafo anterior.

CAPITULO XIV

De las Inspecciones y Supervisiones

Artículo 58.-La Dirección tendrá amplias facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, así como de aplicar las sanciones que proceden por violación al presente ordenamiento, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias de la administración pública federal y estatal, el Gobierno Municipal a través de la Dirección Municipal apoyándose para tal efecto en la Oficialía mayor, Obras Públicas y Sindicatura ejercerán las funciones de vigilancia e inspección y aplicará las sanciones establecidas en el presente Reglamento y por la Ley de Protección Civil en el Estado de Jalisco en los asuntos de su competencia. Sin perjuicio de las autorizaciones que expida la Tesorería Municipal, a los negocios

comerciales que pretendan establecerse de manera fija o móvil dónde se utilice gas L.P. o cualquier material combustible o inflamable o producto que represente riesgo para la Sociedad Civil; para el posible funcionamiento de dicho negocio dentro de la jurisdicción municipal, requerirán para la obtención de la licencia municipal, contar con dictamen favorable de la Dirección Municipal de Protección Civil, así como deberá cubrir todos los requisitos de seguridad y prevención de accidentes así como la capacitación al personal que maneja el material peligroso y la capacitación al personal en primeros auxilios y la realización de dos simulacros por año por lo menos.

Procesos de supervisión

Para obtener el dictamen favorable previo a la Licencia Municipal, o bien, el visto bueno de la autoridad respecto al buen funcionamiento en materia de riesgos y protección civil, la Dirección Municipal de Protección Civil procederá con visita de supervisión técnica del giro fijo o móvil, en la que se verificará la siguiente información y documentación:

- I. Datos generales del solicitante;
- II. Ubicación;
- III. Descripción de los procesos;
- IV. Distribución de maquinaria y equipo;
- V. Materias primas o combustibles que se utilicen en su proceso y forma de almacenamiento;
- VI. Transporte de materias primas o combustibles al área de proceso;
- VII. Transformación de materias primas o combustibles;
- VIII. Productos, subproductos y desechos que vayan a generarse;
- IX. Almacenamiento, transporte y distribución de productos y subproductos;
- X. Cantidad y naturaleza de los residuos generados;
- XI. Equipos para el control de incendios (Extintores), señalización que incluya rutas de evacuación, salidas de emergencias extintores, zonas de seguridad uso de equipo de seguridad, restricciones y prohibiciones. El personal que labore deberá recibir capacitación y elaborar un plan de contingencias donde se establezca la realización e dos simulacros por año por lo menos .
- XII. Disposición final de los residuos generados;
- XIII. Programa de contingencias, que contenga medidas y acciones que se llevarán a cabo cuando se presente alguna emergencia o contingencia creada o natural, extraordinarias no controladas, o bien cuando se pueda presentar riesgo a la ciudadanía; y
- XIV. Autorizaciones en materia de protección civil con las que se debe contar, conforme a los lineamientos establecidos en la legislación vigente.

La información a que se refiere este artículo deberá ser proporcionada al personal de la dirección en los formatos que esta utiliza, la cual podrá requerir la información adicional que considere necesaria y verificar en cualquier momento la veracidad de la misma.

Artículo 58 Bis. La Dirección una vez realizada la visita de supervisión técnica emitirá dictamen, dentro de un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha en que se cuente con toda la información requerida. En el caso de que el dictamen sea favorable se precisará:

- I. El equipo y aquellas otras condiciones que la Dirección determine, para prevenir y controlar alguna contingencia.

- II. Las medidas y acciones que deberán llevarse a cabo en caso de contingencia; y
- III. Las demás condiciones en materia de protección civil que a juicio de la Dirección Municipal de Protección Civil sea necesario cumplir para el correcto funcionamiento del giro.

Artículo 59 . Cuando se presente una situación de contingencia o emergencia en el municipio producida por algún giro fijo o móvil , o por la ejecución de obras o actividades que pongan en riesgo inminente y/o la seguridad y la salud pública, se tomarán las siguientes medidas:

- I. Clausura parcial de obras o actividades.
- II. Clausura total de obras o actividades.
- III. Reubicación de la fuente fija o móvil de conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 60. Cuando se lleve a cabo una obra o actividad, fuera de los términos de la autorización correspondiente, así como en contravención a este reglamento, la Dirección ordenará la clausura de la obra o actividad de que se trate e impondrá la sanción correspondiente.

Artículo 61. Todos los giros comerciales, de prestación de servicios, o de actividades artesanales, dentro de la jurisdicción municipal que por sus actividades puedan generar o presentar riesgo de alguna contingencia en cualquiera de sus formas, están obligados a obtener el dictamen favorable de la Dirección de Protección Civil Municipal. La Dirección podrá realizar actos de inspección y vigilancia para la verificación del cumplimiento de las Leyes General y Estatal de Protección Civil, en asuntos del orden federal y estatal, celebrando previamente los convenios de coordinación con el gobierno estatal, previo acuerdo con la Federación, a efecto de asumir la realización de las funciones referidas en las atribuciones que confiere las leyes en la materia.

Artículo 62.- Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

- I. El inspector deberá contar con orden por escrito que tendrá la fecha y ubicación del inmueble por inspeccionar, el objeto y aspectos a la vista, el funcionamiento legal y motivación de la misma, el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector. Las inspecciones para efectos de este Reglamento podrán realizarse en cualquier día y hora.
- II. El inspector deberá identificarse ante el propietario arrendatario o poseedor, administrador o su representante legal o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble de quien dependa y entregará al visitado copia legible de la orden de inspección recabando la autorización para practicarla.
- III. Los inspectores practicarán la visita dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la expedición de la orden.
- IV. Al inicio de la visita de inspector, deberá requerir al visitado para que se designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia advirtiéndoles que en caso de no hacerlo, éstos serán propuestos y nombrados por el propio inspector.
- V. De toda visita levantará acta circunstanciada por triplicado, en forma numerada y foliada en el que se expresarán lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entiende la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por ésta, o nombrados por el inspector en el caso de la fracción

anterior. Si alguna de que ésta circunstancia altere el valor probatorio del documento.

- VI. El inspector comunicará al visitado si se detecta violaciones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo establecida en los ordenamientos aplicables haciendo constar en el acta que en el plazo que la autoridad considere necesario para corregir la anomalía apercibiéndosele que de no hacerlo se aplicarán las sanciones que correspondan.
- VII. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en el poder de la persona con quien se entendió la diligencia, el original, y la copia restante se entregará a la autoridad que ordenó la inspección.
- VIII. La Dirección a través de la dependencia administrativa correspondiente determinará, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia, la sanción que proceda, considerando la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieran concurrido, y en su caso dictará la resolución.

Artículo 63.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción sexta del artículo anterior, la autoridad que ordenó la inspección calificará las actas dentro del término de tres días hábiles considerando la gravedad de la infracción; si existe reincidencia la circunstancia capacidad económica, circunstancias, que hubiesen ocurrido. En su caso se dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada notificando la personalmente al visitado.

CAPITULO XV

De las sanciones

Artículo 64.- La contravención a las disposiciones del presente reglamento, dará lugar a la imposición de sanciones administrativas y económicas en los términos de este capítulo.

Las sanciones podrán consistir en:

- I. Clausura temporal o definitiva, parcial o total.
- II. Multa de diez a trescientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona.
- III. Arresto administrativo, en los casos de infracciones que se determine en los demás reglamentos Municipales, conforme al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las disposiciones de éste reglamento, la Ley de la Administración Pública Municipal, y las disposiciones contenidas en la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco.
- IV. Las infracciones a los artículos 4 y 6, de este reglamento se sancionarán con el equivalente de diez a trescientos días de salario mínimo general vigente en la zona, excepto las escuelas, En caso de reincidencia se procederá a la clausura temporal de los inmuebles descritos en los términos que señale el reglamento, con excepción de los centros escolares y unidades habitacionales.
- V. La infracción al artículo 5, se sancionará con el equivalente de diez a cien días de salario mínimo vigente en la zona económica que corresponda al lugar donde se comete la infracción.

- VI. En caso de incumplimiento a cualesquiera otra obligación que determine este reglamento, distinta a la establecida en los artículos 4, 5, 6 y, se impondrá al infractor una sanción equivalente de diez a cien días de salario mínimo general vigente en la zona.
- VII. Las sanciones pecuniarias antes previstas se duplicarán en los casos de reincidencia.

Para la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se hace referencia en este artículo, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción la capacidad económica y demás condiciones del infractor.

CAPITULO XVI

De las Notificaciones

Artículo 65.- La notificación de las resoluciones administrativas emitidas por las autoridades en términos de este reglamento, serán de carácter personal o por conducto de su representante legal.

Artículo 65A.- Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no este presente, se le dejará citatorio para que esté a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndolas de que de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

Artículo 65B.- Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada se entenderá la diligencia con quien se encuentre en el inmueble, las notificaciones se harán en días y horas hábiles.

Artículo 66.- Las notificaciones se realizarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO XVII

Del Recurso de inconformidad

Artículo 67.- El recurso de inconformidad tiene por objeto que el Ayuntamiento, a través de la dependencia administrativa correspondiente, revoque, modifique, o confirme las soluciones administrativas que se reclamen.

Artículo 67A.- La inconformidad deberá presentarse por escrito ante la dependencia administrativa correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de la notificación del acto que se reclama y se suspenderán los efectos de la resolución, cuando éstos no se hayan consumado, siempre que no se altere el orden público o el interés social y hasta en tanto se dicte la resolución correspondiente.

Artículo 67B.- En el escrito de inconformidad se expresarán:

- I. Nombre y domicilio de quien promueve,
- II. El acuerdo o acto que se impugna,
- III. La autoridad que haya realizado o dictado el acto o acuerdo que se impugna,

- IV. Los agravios que considere se le causan,
- V. En el mismo escrito deberán ofrecerse las pruebas.

Artículo 67C.- Admitido el recurso por la dependencia administrativa correspondiente se señalará día y hora para la celebración de una audiencia en la que se oirá en defensa a los interesados, se desahogarán las pruebas ofrecidas y se formularán alegatos, levantándose acta que suscribirán los que en ella hayan intervenido y deseen hacerlo.

Artículo 67D.- El Ayuntamiento, a través de la dependencia administrativa correspondiente, dictará la resolución que corresponda debidamente fundada y motivada, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al señalado para la audiencia de pruebas y alegatos, misma que deberá notificarse al interesado personalmente, en los términos del presente ordenamiento.

Artículo 68.- Conforme lo dispone la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo, la persona afectada por la resolución administrativa puede optar por iniciar el juicio correspondiente ante el Tribunal Administrativo del Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Presidencia Municipal.

SEGUNDO.- Se abrogan o derogan en su caso, todas las disposiciones que se opongan a la aplicación de este ordenamiento. Se expide el presente Reglamento, en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Autlán de Navarro, Jalisco, el día veintisiete de Diciembre del Dos Mil Uno.

TERCERO.- Mientras no se dé el presupuesto a la Dirección Municipal de Protección Civil, el Ayuntamiento proveerá de los medios indispensables para su funcionamiento que opera en el Municipio.

CUARTO.- Remítase el presente reglamento al C. Presidente Municipal para los efectos de su promulgación obligatoria conforme a la fracción IV del artículo 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

CUARTO.- Que el H. Ayuntamiento deberá publicar bajo los medios de comunicación con los que cuente el presente reglamento y hacerlo del conocimiento de la Unidad Estatal de Protección Civil de Jalisco, Así como enviar un tanto a la Biblioteca del Congreso del Estado de Jalisco.

El Presidente Municipal

Vicepresidente

Regidores

Funcionario Público Encargado de la Secretaría del Ayuntamiento



AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO A 01 DE NOVIEMBRE DE 2001.



